

CORPORACION UNIVERSITARIA DE CATALUÑA

Lineamientos de Propiedad Intelectual

ACUERDO NÚMERO 007 DE 2018

AGOSTO 13 DE 2018

Corporación Universitaria de Cataluña

“Por medio del cual se adoptan lineamientos sobre Propiedad Intelectual”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE CATALUÑA

En desarrollo del principio constitucional de autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política y en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confiere el literal j, del artículo 28 del Estatuto General de la Institución,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el literal b, del artículo 37 de los Estatutos, el Rector debe presentar para estudio y aprobación del Consejo Directivo, las orientaciones y políticas académicas.
2. Que de acuerdo con la misión definida en el PEI, la Corporación Universitaria de Cataluña promueve el desarrollo personal, el crecimiento intelectual, la visión global, la tolerancia, la inclusión y la integración, capacitando al estudiante para actuar en entornos integrados, globales, sostenibles y aplicar conocimiento como medio para enriquecer su vida, la comunidad donde actúa y a la sociedad que integra.
3. Que de acuerdo con el artículo 7 de los Estatutos institucionales, son objetivos misionales de la Corporación Universitaria prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que estas competencias se desarrollan en la institución.
4. Que de acuerdo con el manual de funciones de la Corporación Universitaria de Cataluña, la Vicerrectoría de Investigación, es parte estructural del sistema organizacional de la Corporación y es la responsable de dirigir las políticas y acciones que permitan consolidar el

desarrollo académico, pedagógico investigativo de la Corporación, entre los que se encuentra como eje fundamental, la protección de los derechos de propiedad intelectual.

5. Que, de acuerdo con lo anterior, la Corporación Universitaria de Cataluña definió en el artículo 26 y 28 del reglamento de investigaciones, aspectos fundamentales sobre la protección del derecho de autor, así como otras disposiciones relacionadas con la titularidad de la propiedad intelectual.
6. Que el numeral 8 del artículo 2.5.3.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, señala que, en los programas virtuales, las instituciones de Educación Superior deben indicar que sus procesos de diseño, gestión, producción, distribución, uso de materiales y recursos, se realizan con observancia a las disposiciones que salvaguardan los derechos de autor.
7. Que la Corporación Universitaria de Cataluña enfoca sus esfuerzos por dar cumplimiento estricto a la normatividad que en materia de educación superior rige en Colombia para la oferta de programas virtuales, lo que permite construir al interior de la institución una cultura de respeto y seguridad para la protección de la propiedad intelectual.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. Establecer los lineamientos de propiedad intelectual, que permitan garantizar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la protección de derechos de autor y derechos conexos contemplados en la Ley 23 de 1982 y en la Decisión Andina 351 de 1993.

Artículo 2. Principios:

- **Legalidad:** Los presentes lineamientos se deben interpretar con total apego a la Constitución Política y a las leyes vigentes aplicables. Así mismo, se tendrán en cuenta en su aplicación e interpretación, las normas y convenios internacionales correspondientes.
- **Buena fe:** La Corporación Universitaria de Cataluña presume que la producción de los integrantes de su comunidad corresponde a su propia autoría, que en el desarrollo de sus actividades respetan los derechos de propiedad intelectual y no contravienen los derechos de terceros.
- **Responsabilidad:** La responsabilidad será exclusiva de sus autores o creadores, los cuales asumen el compromiso de respetar los derechos de terceros y de responder por posibles indemnizaciones en caso de algún daño o perjuicio que pueda surgir de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. Para todos los efectos, la Corporación Universitaria de Cataluña se mantendrá indemne y actuará como un tercero de buena fe, exento de culpa.
- **Favorabilidad:** En caso de controversia o duda generada entre los dispuesto en este reglamento y otras disposiciones prevalecerán estas, y será el Consejo Directivo quien

decida la aplicación y la interpretación de las normas relacionadas con propiedad intelectual.

CAPÍTULO 2. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 3. Propiedad Intelectual: Entiende la Corporación Universitaria como propiedad intelectual el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección.

También se entiende como propiedad intelectual la disciplina normativa que protege las creaciones intelectuales provenientes del esfuerzo, trabajo o destreza humanos, dignos de reconocimiento jurídico¹, categoría que comprende los derechos de autor.

Artículo 4. Derechos de Autor: Brinda protección a las obras literarias y artísticas, y también otorga amparo jurídico a los artistas, intérpretes y ejecutantes, a los productores de fonogramas y a los organismos de radiodifusión a través del derecho conexo.

La Decisión Andina 351 de 1993 en su artículo 3º define a la obra como “toda creación intelectual originaria, de naturaleza artística, científica o literaria susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma”.

Artículo 5. Obras sujetas de protección. De acuerdo con artículo 2 de la Ley 23 de 1982², las obras sobre las cuales recae la protección en materia de derechos de autor son las obras científicas, literarias y artísticas sobre las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, entre otras.

CAPÍTULO 3. DERECHOS MORALES Y LOS DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 6. Los derechos morales y los derechos patrimoniales. De la autoría se desprenden dos tipos de derechos:

- Los derechos morales: Facultan al autor para reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación que demerite su creación, publicarla o conservarla inédita,

¹ Propiedad Intelectual, El moderno Derecho de Autor, Ernesto Rengifo García, Universidad Externado de Colombia, Pag 23.

² Artículo 2 de la Ley 23 de 1982

modificarla y a retirarla de circulación; estos derechos se caracterizan por ser intransferibles, irrenunciables e imprescriptibles.

Artículo 7. Los derechos morales consagrados en Colombia son los siguientes:

- Derecho de paternidad: Facultad que tiene el autor para exigir a un tercero que se le reconozca siempre como creador de su obra, indicando su nombre o seudónimo en todo acto de explotación o utilización.
- Derecho de integridad: Facultad que tiene el autor para oponerse a toda deformación o mutilación de la obra que atente contra el decoro de la misma o la reputación del autor.
- Derecho de ineditud: Facultad que tiene el autor para dar a conocer o no su obra al público.
- Derecho de modificación: Facultad que permite al autor hacer cambios a su obra antes o después de su publicación.
- Derecho de retracto: Facultad que tiene el autor de retirar de circulación una obra o suspender su utilización, aun cuando hubiera sido previamente autorizada.³

Artículo 8. Los derechos patrimoniales: Son otras prerrogativas que se desprenden del derecho de autor, que le permiten al autor explotar económicamente la obra. En ejercicio de estos derechos patrimoniales, los autores o los terceros que por virtud de alguna transferencia sean los titulares de los derechos patrimoniales, tienen la facultad exclusiva, de realizar, autorizar o prohibir la utilización de su obra, que implique actos de reproducción, comunicación pública, distribución y/o transformación.

Artículo 9. Los derechos patrimoniales consagrados en Colombia son los siguientes:

- Reproducción: Es el acto que consiste en fijar la obra u obtener copias, de toda o parte de está, por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocer.
- Comunicación pública: Es el acto por el cual un grupo de personas reunidas o no en un mismo lugar, puede tener acceso a la obra sin previa distribución de ejemplares de cada una de ellas.
- Distribución: Es el acto de puesta a disposición al público de ejemplares tangibles de la obra mediante la venta, arrendamiento o alquiler.
- Transformación: Es acto de adaptación, arreglo o cualquier otra transformación de la obra.

CAPÍTULO 4. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 10. Serán titulares de derechos patrimoniales de Autor:

10.1 La Corporación Universitaria de Cataluña.

³ Página Dirección Nacional de Derecho de Autor.

http://200.91.225.128/Intrane1/desarrollo/CONCEPTOSWEB/arch_conceptos/1-2018-13450.pdf

- Siempre y cuando se trate de creaciones intelectuales de los profesores – dentro de sus funciones de investigación, docencia y servicio –, de estudiantes, comunidad académica, y demás personas vinculadas indistintamente por la Corporación, realizadas en cumplimiento del objeto propio de la relación laboral o contractual, que implique la elaboración de trabajos según plan previamente indicado por la Corporación y bajo cuenta, riesgo, iniciativa, dirección y coordinación de esta.
- Siempre y cuando se trate de obras de estudiantes, realizadas en el desempeño de labores operativas o por encargo, bajo cuenta, riesgo, iniciativa, dirección y coordinación de la Corporación Universitaria, tal y como cuando participan en proyectos de investigación o como monitores.
- Cuando a través de sus profesores, la Corporación universitaria publica, divulga, dirige una obra creada en forma colectiva por integrantes de la comunidad académica, bajo cuenta, riesgo, dirección, iniciativa y subordinación de la institución.
- Los módulos virtuales pertenecen a la institución y no podrán ser publicados o reproducidos sin su autorización.

10.2 Profesores

- Tratándose de obras realizadas por los profesores por su propia iniciativa y en su tiempo libre, salvo cuando han sido generadas, creadas o realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución.

10.3 Estudiantes.

- Tratándose de obras realizadas por quien haya adquirido la calidad de estudiante de acuerdo con los reglamentos de la Corporación Universitaria, a su cuenta, iniciativa y riesgo sin contar con vinculación laboral, contractual, o civil o como parte de un equipo de trabajo que gestione y desarrolle proyectos específicos y/o de investigación, o como resultado del uso de los recursos digitales y medios virtuales dispuestos para tal fin.

10.4 Personal administrativo.

- Tratándose de obras realizadas por el personal administrativo, por su cuenta propia, iniciativa y en tiempo distinto al laboral, salvo que hayan sido generadas, en cumplimiento de la vinculación laboral o contractual correspondiente.

CAPÍTULO 5. PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo 11. Se entiende por Propiedad Industrial el conjunto de derechos y privilegios que se reconocen al creador de un producto de uso y/o aplicación en la industria, o en una actividad productiva y/o comercial. Comprende las nuevas creaciones tales como las invenciones de productos o de procedimientos, los modelos de utilidad sobre aquellos, los diseños industriales; los

signos distintivos, como las marcas de productos o de servicios, los nombres comerciales, las enseñas, los secretos industriales, las informaciones confidenciales, las indicaciones geográficas.

Artículo 12. Formas de Protección: Los bienes amparados por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. En algunos casos específicos los derechos se adquieren con el solo uso.

CAPÍTULO 6. ASPECTOS PROCEDIMENTALES.

Artículo 13. Control en la difusión de contenidos digitales. Cada una de las áreas que utilice los medios de difusión de la Corporación Universitaria de Cataluña y que se encargue de subir contenidos digitales, como publicaciones, revistas, artículos, material interactivo, multimodal y bases de datos, entre otros documentos académicos, a la página web y a la plataforma académica correspondiente, deberá garantizar los créditos a los autores, y la indicación de las fuentes de información según corresponda.

Artículo 14. Deber de Divulgación para protección: La comunidad académica, especialmente los creadores intelectuales deberán dar a conocer a la Vicerrectoría académica o a la dependencia que corresponda, los resultados presumiblemente protegibles para iniciar los respectivos procesos de protección.

Artículo 15. Transferencia total o parcial de derechos: El autor, creador o titular de los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual podrá voluntariamente ceder sus derechos a la Corporación Universitaria de Cataluña de manera total o parcial, para lo cual se suscribirá el correspondiente acto o contrato en el que se establezca tal disposición de derechos. La respectiva cesión deberá ser inscrita en el registro de actos y contratos de la oficina nacional competente, en los casos que aplique.

Artículo 16. Confidencialidad: Tratándose de investigaciones desarrolladas, financiadas o cofinanciadas por la Corporación Universitaria de Cataluña o cuando esta lo determine, se incluirán cláusulas o se exigirán documentos de confidencialidad para el manejo de la información intercambiada por las partes o generada en la respectiva investigación que deban ser tratadas como tal.

De todas formas, el que preste sus servicios a la Corporación bajo cualquier modalidad mantendrá la obligación de no divulgar planes, documentos, diseños y, en general, información que sea de propiedad de la Institución. Ante el incumplimiento de esta obligación, la Corporación Universitaria de Cataluña podrá ejercer todas las acciones penales y civiles. La finalización de la respectiva relación con la institución no invalida la obligación de no divulgación. Al finalizar su relación con la Corporación Universitaria de Cataluña, todo aquel que preste sus servicios a la IES, bajo cualquier modalidad, deberá devolver o entregar los documentos y la información que mantengan en su poder relacionada con el desarrollo de la institución o secretos empresariales de la Corporación.

Artículo 17. Propiedad intelectual en proyectos: Cuando la Corporación Universitaria de Cataluña por conducto de sus distintas dependencias, emprenda el desarrollo de un proyecto de investigación o cuando para su ejecución requiera la participación de una entidad externa pública o privada, o de una comunidad o de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, dentro del cual pueda surgir una creación protegible por la propiedad intelectual, se deberá en todos los casos realizar y concretar la gestión de los respectivos derechos, previa suscripción del respectivo documento de acuerdo, contrato o convenio, bien sea marco o específico, en el cual se consignen las condiciones generales que regirán la cooperación en proyectos conjuntos.

CAPÍTULO 7. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Articulación de las disposiciones normativas. Estas directrices se deberán articular e interpretar de manera integral con el reglamento de investigaciones adoptado por la Corporación Universitaria de Cataluña.

Artículo 19. Vigencia: Los presentes lineamientos tienen vigencia a partir de su fecha de aprobación y no modifican, ni dejan sin efecto los acuerdos, contratos y/o cualquier otro documento previamente suscrito con respecto a la gestión de la propiedad intelectual de la Corporación Universitaria de Cataluña.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA LUCIA GARNICA ALVAREZ
PRESIDENTE



RICARDO MAURICIO COCOMA LOZANO
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO